

RV: RADICADO: 76001400302020180092300 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/07/2020 2:20 PM

Para: Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

21072020 recurso de reposicion y en subsidio el de apelacion.pdf; ANEXO 1.pdf;

31/7  
accu auto/deposit  
OR-JCMES-PH 4:87  
008801 JUL312020  
008801 JUL312020  
*[Handwritten signature]*



Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle

**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS**  
Juez Quinta Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 8 # 1 - 16, oficina 302 - Edificio Entreceibas  
Cali - Colombia

De: Castillo Racines Lawyer Group <castilloracinesconsultores@gmail.com>  
Enviado: jueves, 23 de julio de 2020 13:52  
Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: RADICADO: 76001400302020180092300 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Buenas tardes,

A través de este correo me dispongo a radicar dentro del plazo procesal establecido recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio No. 1031 proferido el 17 de julio de 2020. Adjunto también se encuentran los respectivos anexos del recurso.

Atentamente,  
Christian Camilo Castillo U.  
T.P. 249.775 del C.S.J.  
Abogado  
gerencia@castilloracines.com  
www.castilloracines.com  
+57 3122427011  
Calle 15 AN No. 9 N - 32  
Barrio Granada  
Cali Colombia





## Castillo Racines

Lawyer Group

Señor

**JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
E.S.D.




**RADICADO:** 76001400302020180092300  
**ORIGEN:** Juzgado Veinte Civil de Municipal de Cali  
**DEMANDANTE:** Edificio Costa Brava- Propiedad Horizontal  
**DEMANDADOS:** Fernando Alfredo Cadena López, Gustavo Adolfo Cadena López, Miguel Eduardo Cadena López, Sociedad G. A Cadena López y CÍA S en C., Mavical S en C

**ASUNTO:** Recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

**CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE**, mayor de edad y con domicilio en Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.062.299.081 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), abogado titulado y en ejercicio de la profesión, provisto de la tarjeta profesional número 249.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **GUSTAVO ADOLFO CADENA LÓPEZ**, identificado con mi cédula de ciudadanía número 16.636.007 expedida en Cali, y de la sociedad **G. A. CADENA LOPEZ & CIA S. EN C. S.**, identificada con el número de identificación tributaria (NIT) 805001031-3, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del Auto interlocutorio No. 1031, proferido por usted el diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), mediante el cual, entre otras decisiones, dispuso aprobar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y ordenar el pago los depósitos judiciales que se encuentran consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$13.100.000)** a favor de la apoderada de la parte demandante. Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Antes de proseguir a la siguiente etapa del proceso, me permito informarle este despacho que omitió valorar la liquidación del crédito que descorrí dentro del término oportuno, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso y que, además, continua sin darle trámite, en debida forma, al incidente de nulidad que se radicó en este juzgado a los correos electrónicos: [j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Prueba de ello, son los correos electrónicos en PDF que adjunto a este recurso y mediante los cuales es posible constatar que recibí respuesta por parte de este despacho, en donde se me notificó que se

 Calle 15 AN 9-32 Barrio Granada  
 +57 (312)242 7011  
 [info@castilloracines.com](mailto:info@castilloracines.com)





## Castillo Racines

Lawyer Group

iba a re-direccionar el correo que enviamos al único canal exclusivo que se había habilitado, siendo este el correo electrónico: [gdofejecmcali@cedoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecmcali@cedoj.ramajudicial.gov.co).

Por otra parte, me dispongo a reiterarle a este juzgado que solicité la nulidad de todo lo actuado el nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020), en vista de que a mis representados no se les practicó en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda. La parte demandante, no tuvo en cuenta que en el certificado de existencia y representación legal y en el registro único tributario (RUT) se encuentran las direcciones para notificación judicial de mis representados y procedió a enviarle la citación para la notificación a una dirección diferente a la descrita en dichos documentos de carácter público. La indebida notificación impidió que mis representados pudieran integrarse al proceso desde un comienzo, conllevando a la vulneración de su derecho a la defensa y al debido proceso.




### SOLICITUD

Conforme a lo relacionado en las consideraciones, de la manera más atenta me permito solicitarle al despacho lo siguiente:

- 1) Revocar, en su totalidad, el auto interlocutorio No1031, proferido por usted el diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), dentro del expediente de la referencia y mediante el cual, entre otras decisiones, dispuso aprobar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y ordenar el pago los depósitos judiciales que se encuentran consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$13.100.000)** a favor de la apoderada de la parte demandante.

### ANEXOS

1. Copia del correo electrónico enviado el día 09 de junio de 2020, a través del cual se hizo la correspondiente radicación de la solicitud de nulidad.
2. Copia del correo electrónico recibido por parte del juzgado el 09 de junio de 2020.
3. Copia del incidente de nulidad.

 Calle 15 AN 9-32 Barrio Granada  
 +57 (312)242 7011  
 [info@castilloracines.com](mailto:info@castilloracines.com)



**Castillo Racines**  
Lawyer Group

#### NOTIFICACIONES

- El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Calle 15AN No. 9N-32, barrio Granada, Cali, Valle del Cauca; al teléfono 3122427011 o al correo electrónico: [castilloracinesconsultores@gmail.com](mailto:castilloracinesconsultores@gmail.com)
- Sociedad GA CADENA Carrera 39 No. T 23-87 del barrio Santa Barbara, de Palmira, Valle del Cauca.
- Gustavo Adolfo cadena Carrera 36 # 8 A 17 oeste, bloque B apto 1, barrio los Cerros, Cali, Valle del Cauca.


Cordialmente,

**CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE**

C.C. No. 1.062.299.081

T.P. No. 249.775 del C. S. de la J.

 Calle 15 AN 9-32 Barrio Granada

 +57 (312)242 7011

 [info@castilloracines.com](mailto:info@castilloracines.com)





Castillo Racines Consultores <castilloracinesconsultores@gmail.com>

## RE: SOLICITUD DE NULIDAD EDIFICIO COSTA BRAVA

1 mensaje

**Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali** <j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 9 de junio de 2020 a las 17:11  
 Para: "c.castillo@castilloracines.com" <c.castillo@castilloracines.com>

En atención a su mensaje, me permito informarle que con el fin de recibir las peticiones contempladas en las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura que correspondan a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, se ha dispuesto como UNICO canal EXCLUSIVO, el correo Electrónico [gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual manera le informo que en la página de la Rama Judicial se publicarán los estados, como se veía haciendo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>.

No obstante lo anterior, su petición fue re-direccionada a la dirección electrónica mencionada.



**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS**

Juez Quinta Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
 j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Calle 8 # 1 - 16, oficina 302 - Edificio Entreceibas  
 Cali - Colombia

**De:** Castillo Racines Lawyer Group <castilloracinesconsultores@gmail.com>

**Enviado:** martes, 9 de junio de 2020 16:54

**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: SOLICITUD DE NULIDAD EDIFICIO COSTA BRAVA

Buen día, me permito descorder traslado de liquidación del crédito y radicar incidente de nulidad por indebida notificación.

Cordialmente,

**Abogado**  
[gerencia@castilloracines.com](mailto:gerencia@castilloracines.com)  
[www.castilloracines.com](http://www.castilloracines.com)  
 +57 3122427011  
 Calle 15 AN No. 9 N - 32

21/7/2020

Barrio Granada  
Cali Colombia



----- Forwarded message -----

De: **Jhonny Renza** <jhonnyrenza@gmail.com>

Date: mar., 9 de jun. de 2020 a la(s) 16:07

Subject: SOLICITUD DE NULIDAD EDIFICIO COSTA BRAVA

To: <castilloracinesconsultores@gmail.com>

Buenas tardes,

Falta descargar el certificado de existencia y representación legal de mavnal y también actualizar el certificado de existencia de GA CADENA, para poder adjuntarlos.

Gmail - RE: SOLICITUD DE NULIDAD EDIFICIO COSTA BRAVA



Castillo Racines Consultores &lt;castilloracinesconsultores@gmail.com&gt;

**Fwd: SOLICITUD DE NULIDAD EDIFICIO COSTA BRAVA**

1 mensaje

**Castillo Racines Lawyer Group** <castilloracinesconsultores@gmail.com>

Responder a: c.castillo@castilloracines.com

Para: j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de junio de 2020 a las 16:54

Buen día, me permito descarrer traslado de liquidación del crédito y radicar incidente de nulidad por indebida notificación.

Cordialmente,

Abogado

[gerencia@castilloracines.com](mailto:gerencia@castilloracines.com)

[www.castilloracines.com](http://www.castilloracines.com)

+57 3122427011

Calle 15 AN No. 9 N - 32

Barrio Granada

Cali Colombia



----- Forwarded message -----

De: **Jhonny Renza** <[jhonnyrenza@gmail.com](mailto:jhonnyrenza@gmail.com)>

Date: mar., 9 de jun. de 2020 a la(s) 16:07

Subject: SOLICITUD DE NULIDAD EDIFICIO COSTA BRAVA

To: <[castilloracinesconsultores@gmail.com](mailto:castilloracinesconsultores@gmail.com)>

Buenas tardes,

Falta descargar el certificado de existencia y representación legal de mavnical y también actualizar el certificado de existencia de GA CADENA, para poder adjuntarlos.

7 archivos adjuntos



RUT GA.pdf


83K

21/7/2020

Gmail - Fwd: SOLICITUD DE NULIDAD EDIFICIO COSTA BRAVA

 **CEDULA DE DR GUSTAVO CADENA.pdf**

283K

 **Camara de comercio febrero 11 de 2020.pdf**

226K

 **documentos enviados a mavical.pdf**

11676K

 **Camara de comercio 21 de mayo 2020.pdf**

225K

 **CERTIFICADO DE EXISTENCIA MAVICAL.pdf**

247K

 **Incidente nulidad EDIFICIO COSTA BRAVA vs GUSTAVO ADOLFO y GA CADENA (1).pdf**

282K





## Castillo Racines

Lawyer Group

Señor  
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
E.S.D.

**REFERENCIA:** PODER ESPECIAL.  
**RADICADO:** 76001400-30-20-2018-00923-00  
**ORIGEN:** JUZGADO VEINTE CIVIL DE MUNICIPAL DE CALI  
**DEMANDANTE:** EDIFICIO COSTA BRAVA- PROPIEDAD HORIZONTAL  
**DEMANDADOS:** FERNANDO ALFREDO CADENA LOPEZ, GUSTAVO ADOLFO CADENA LOPEZ, MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ, SOCIEDAD G. A CADENA LOPEZ Y CÍA S EN C., MAVICAL S EN C

**ASUNTO:** Solicitud declaratoria de nulidad y descorrer traslado liquidación del credito

**CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE**, mayor de edad y con domicilio en Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.062.299.081 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), abogado titulado y en ejercicio de la profesión, provisto de la tarjeta profesional número 249.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **GUSTAVO ADOLFO CADENA LÓPEZ**, identificado con mi cédula de ciudadanía número 16.636.007 expedida en Cali, y de la sociedad **G. A. CADENA LOPEZ & CIA S. EN C. S.**, identificada con el número de identificación tributaria (NIT) 805001031-3, por medio del presente escrito me permito solicitar de su parte la declaratoria de nulidad de todas las actuaciones realizadas en el marco del presente proceso y descorrer traslado de liquidación del credito, por indebida notificación dentro del proceso de la referencia, el cual se fundamenta en los siguientes términos:




### CONSIDERACIONES

Para comenzar, tal como lo indica el artículo 290 del CGP, deberán notificarse personalmente entre otros el auto que libra mandamiento ejecutivo.

El numeral 3 del CGP, demanda que la parte interesada remita a la parte que debe ser notificada, por medio postal autorizado por el ministerio de Tecnologías de la información y comunicación, una comunicación donde informe sobre la existencia del proceso, y la providencia a notificar.

vale la pena mencionar que en el numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso aparece contemplado que:

*“Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro*

 Calle 15 AN 9-32 Barrio Granada  
 +57 (312)242 7011  
 info@castilloracines.com





**Castillo Racines**  
Lawyer Group

*correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.”.*

De modo que, cuando se pretenda notificar judicialmente a una persona jurídica se debe acudir al certificado de existencia y representación legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio que lleve el registro mercantil, con el objetivo de obtener la dirección para notificaciones judiciales.


En consonancia con lo anterior, en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **G. A. CADENA LOPEZ & CIA S. EN C. S.**, expedido por la Cámara de Comercio de Palmira se puede apreciar que la dirección para notificaciones judiciales es la Carrera 39 No. T 23-87 del barrio Santa Barbara en el municipio de Palmira. En este sentido, es en la mencionada dirección en donde la parte demandante debió haber practicado la notificación personal y surtirla en debida forma para que posterior a ellos se realizará la notificación por aviso. Sin embargo, en el expediente se puede evidenciar que la notificación fue enviada a la Calle 14 No. 6N-66 por la Avenida 8 Norte No. 14N-04/08/10/12/14/16/18/20, oficinas de la ciudad de Cali. De manera análoga, en el registro único tributario (RUT) del señor **GUSTAVO ADOLFO CADENA LÓPEZ**, es posible observar con claridad que su dirección principal es la Carrera 36ª No. 8ª – 17 oeste, bloque B apartamento 1 del barrio Los cristales. No resulta factible, entonces, que el demandante haya decidido hacer el envío de la notificación personal y por aviso a la dirección Calle 14 No. 6N-66 por la Avenida 8 Norte No. 14N-04/08/10/12/14/16/18/20, oficinas de la ciudad de Cali.

Adicional a lo anterior revisado el expediente se encuentra que todas las notificaciones judiciales se hacían para presentación en el **JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL**, otro yerro.

En consecuencia, es posible inferir que el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**, tomó una decisión injusta y descuidada al darle la continuidad del proceso ejecutivo sin detenerse a verificar que las direcciones a las que el demandante envió las notificaciones judiciales correspondieran efectivamente con las direcciones que aparecían disponibles en el certificado de existencia y representación legal y en el registro único tributario de mis poderdantes. Por lo tanto, es evidente que con la referida decisión se vulneró el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa y el derecho a la contradicción de mis representados, por haberse practicado la notificación con ignorancia de los parámetros establecidos en la ley.

Por otra parte, el Código General del Proceso en el numeral 8º del artículo 133 señala que el proceso es nulo, en todo o en parte:

*“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma*

 Calle 15 AN 9-32 Barrio Granada

 +57 (312)242 7011

 info@castilloracines.com





**Castillo Racines**  
Lawyer Group

*al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.*

En el presente caso, se invoca la nulidad de todo lo actuado con base en la causal referida desde el auto a través del cual se tuvo por notificados a los demandados en el proceso de la referencia, considerando que mis poderdantes no fueron notificados en debida forma del auto que ordenó librar mandamiento de pago.

Lo anterior, como quiera que mis mandantes desconocían la existencia del proceso que cursaba en su contra al no haber recibido comunicación alguna respecto a la notificación de la presente demanda, pues solo vino a enterarse de la misma después de haberse proferido sentencia de primera instancia.

Ahora bien, a criterio del despacho mi mandante, señor **GUSTAVO ADOLFO CADENA LÓPEZ**, fue notificado de por aviso el 15 de enero de 2019, a la dirección Calle 14 No. 6N-66 por la Avenida 8Norte No. 14N-04/08/10/12/14/16/18/20, oficinas de la ciudad de Cali, la cual no corresponde con su dirección principal. Por otro lado, mi poderdante, la sociedad **G. A. CADENA LOPEZ & CIA S. EN C. S.**, fue notificada de forma personal el 15 de enero de 2019, a la dirección Calle 14 No. 6N-66 por la Avenida 8Norte No. 14N-04/08/10/12/14/16/18/20, oficinas de la ciudad de Cali, la cual no corresponde a la dirección para notificaciones judiciales que aparece disponible en su certificado de existencia y representación legal.

Al punto, es preciso señalar al Despacho que la dirección para notificaciones judiciales de **G. A. CADENA LOPEZ & CIA S. EN C.**, corresponde a la Carrera 39 No. T 23-87 del barrio Santa Barbara en el municipio de Palmira, conforme al certificado de existencia y representación legal que se anexa. Por otra parte, cabe agregar que la dirección para notificaciones judiciales de **GUSTAVO ADOLFO CADENA LOPEZ** es la Carrera 36ª No. 8ª – 17 oeste, bloque B apartamento 1 barrio Los cristales, según consta en el registro único tributario que se anexa.

Aclarado lo anterior y revisado el expediente, se encuentra que

Es preciso traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2018 al resolver un asunto por falta de notificación en la cual indicó que *“la Jueza 4º Civil Municipal de Cartagena omitió sus funciones de instrucción del proceso y de evitar nulidad dentro del mismo, pues a pesar de que dentro del expediente se encontraba otra dirección en la que podía ser notificado el señor Iglesias Flórez, la falladora decidió emplazarlo y acoger ciegamente los datos presentados por el demandante, a pesar de que en el Certificado de Tradición de Vehículo se encontraba la dirección oficial de domicilio del actor”*. Asimismo, se encuentra que *“el hecho de que el peticionario no fuera notificado le cerró la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y de presentar los argumentos y pruebas tendientes a desvirtuar su responsabilidad en el asunto objeto de estudio.”*<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Sentencia T-025 de 2008. MP GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.





**Castillo Racines**  
Lawyer Group

De las anteriores consideraciones, se concluye que el derecho al debido proceso de mis poderdantes ha resultado evidentemente vulnerado ante las actuaciones y omisiones del **JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL**, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, configurándose un defecto procedimental por el juez de conocimiento del presente asunto, por lo que es pertinente acudir a la nulidad deprecada o en su defecto a los mecanismos constitucionales que tiene a su alcance para garantizar la efectividad de sus derechos.

Recuérdese que *“la jurisprudencia constitucional, ha caracterizado el defecto procedimental para señalar que este se configura cuando el juzgador viola derechos fundamentales al negar el derecho sustancial, ya sea por no aplicar la norma procesal acorde con el procedimiento de que se trate, o cuando excede la aplicación de formalidades procesales que hacen nugatorio un derecho”*.<sup>2</sup>

Así las cosas, teniendo en cuenta los hechos narrados en lo anterior, conveniente a esta altura, hay que señalar que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, el proceso es NULO, en todo o en parte entre otros eventos cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a las personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes.

De esta forma, y en la medida en que la citación para la notificación personal no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por ley, debe ser anulada la notificación personal en su fase de citación y además ser anulada la notificación por aviso intentada por la parte demandante, en la medida que se anule las notificaciones ya descritas, todas vez que en ese inmueble ya no vive nadie.

Por último es conocimiento de la representante legal que los domicilios de los demandados no son en el inmueble prueba de ellos es la citación a asamblea de copropietarios enviada a la dirección Calle 8 A # 4 – 120 apto 402 edificio alto del mediterráneo enviado a la sociedad MAVICAL.

Así las cosas la liquidación del crédito **evidenciada mediante AUTO 1 No. 716 está viciada de nulidad** por lo expresado a lo largo de este escrito, pues el proceso se encuentra viciado de nulidad por indebida notificación.

### PRETENSIÓN

Conforme a lo relacionado en las consideraciones, solicito lo siguiente:

**Primero.** Solicito a usted, señor Juez, declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto donde se tuvo por notificados tanto al señor **GUSTAVO ADOLFO CADENA LÓPEZ**, identificado con mi cédula de ciudadanía número 16.636.007 expedida en Cali, como a la sociedad **G. A. CADENA LOPEZ &**

<sup>2</sup> Sentencia STP2550-2017 Sala de Casación Penal – Sala de Decisión de Tutelas – Corte Suprema de Justicia

+57 (312)242 7011

info@castilloracines.com



## Castillo Racines

Lawyer Group

**CIA S. EN C. S.**, identificada con el número de identificación tributaria (NIT) 805001031-3, de conformidad con los motivos antes expuestos.

**Segundo.** Solicito que la notificación de mis poderdantes se haga en debida forma, con el objetivo de respetarle su derecho de defensa y de contradicción en el proceso ejecutivo adelantado en su contra.

**Tercero.** Que no se corra el traslado a la liquidación del crédito y no se le de tramite por estar viciado de nulidad, además de cobrar sumas que no están dentro del mandamiento ejecutivo.

### PRUEBAS

Señor Juez solicito que tenga como pruebas en el presente incidente de nulidad las siguientes y las demás que estime pertinentes:

#### Documentales:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad GA Cadena López y CIA.
2. CEDULA Gustavo Adolfo Cadena López.
3. Copia del RUT del señor Gustavo Adolfo Cadena López.
4. Copia del certificado de existencia MAVICAL
5. Copia de documento enviados a MAVICAL con GUIA de parte de la demandante

### NOTIFICACIONES

- El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Calle 15AN No. 9N-32, barrio Granada, Cali, Valle del Cauca; al teléfono 3122427011 o al correo electrónico: [castilloracinesconsultores@gmail.com](mailto:castilloracinesconsultores@gmail.com)
- Sociedad GA CADENA Carrera 39 No. T 23-87 del barrio Santa Barbara, de Palmira valle
- Gustavo Adolfo cadena Carrera 36 # 8 A 17 oeste, bloque B apto 1 barrio los cerros de cali

Cordialmente,

**CHRISTIAN CAMILO CASTILLO**  
C.C. No. 1.062.299.081  
T.P. No. 249.775 del C. S. de la J.

Calle 15 AN 9-32 Barrio Granada  
 +57 (312)242 7011  
 [info@castilloracines.com](mailto:info@castilloracines.com)